

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor ALFRANIO OSPINA ACEVEDO está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 002-2011.

Que el día 10 de MARZO de 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo según se evidencia en la guía permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 13 DE marzo DEL 2012, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 002-11 en contra de ALFRANIO OSPINA ACEVEDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor ALFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.422.380, por cuantía de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2009, es decir la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCT (\$993.800.00)


ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del día 21 de mayo de 2010, fecha en la que empezó a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la multa en tiempo, en acatamiento del paragrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 726 del 14 de agosto de 2009, súmese a esto las costas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor del artículo 826, del Estatuto Tributario Nacional, informándole que cuenta con el termino de 10 días para comparecer a este oficina una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo, una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) el dieciocho de junio del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Yuly Alejandra Zambrano Arias